



Proyecto de Ley N° 1049/2016-CR
"PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
COLEGIO DE POLITÓLOGOS DEL
PERÚ"

El Congresista de la República que suscribe **MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

"LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE POLITÓLOGOS DEL PERÚ"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley crea el Colegio de Politólogos del Perú como institución autónoma de derecho público interno representativo de los profesionales de la ciencia política en el país.

Artículo 2. Colegiación

La colegiación es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de licenciado en ciencia política.

Artículo 3. Requisitos de colegiación

Para ser miembro del Colegio de Politólogos del Perú se requiere haber obtenido título profesional de licenciado en Ciencia Política expedido por universidad peruana o revalidado, conforme a ley, si el título fuera otorgado por universidad extranjera.

Artículo 4. Funciones

Son funciones del Colegio de Politólogos del Perú:

- Ejercer la representación de los profesionales de la ciencia política en el ámbito nacional e internacional.

- b) Pronunciarse en materias de interés nacional desde la perspectiva profesional, aportando recomendaciones sobre la gestión del Estado, promoviendo el fortalecimiento del sistema democrático, la gobernabilidad, la cultura de paz, la transparencia en la gestión pública y el respeto por las libertades y los derechos ciudadanos.
- c) Promover y proteger a nivel nacional el ejercicio profesional de la ciencia política, conforme a ley.
- d) Ejercer el derecho constitucional de iniciativa para estudiar, promover y proponer leyes.
- e) Interponer, conforme a su atribución constitucional, acción de inconstitucionalidad de acuerdo a sus fines y en materia de su especialidad.
- f) Velar por el ejercicio transparente e idóneo de la profesión dentro del marco del código de la ética profesional y las leyes vigentes.
- g) Difundir y promover el estudio e investigación de la ciencia política.
- h) Establecer vínculos con instituciones similares en el extranjero para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- i) Formular y aprobar su organización interna, su estatuto, su Código de Ética y la normatividad que regule su funcionamiento.
- j) Ejercer la certificación de sus miembros colegiados, conforme a ley.
- k) Promover el bienestar general de los miembros del Colegio a través de los servicios sociales.
- l) Las demás que señale su estatuto y la ley.

Artículo 5. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno del Colegio de Politólogos del Perú los siguientes:

- a. La Asamblea, máximo órgano de decisión constituido por todos los agremiados.
- b. El Consejo Nacional, órgano de representación y administración del colegio.
- c. Los Consejos Regionales, constituido en los lugares que indique el estatuto.
- d. El Tribunal de Ética.

Artículo 6. Consejo Nacional

El Consejo Nacional está integrado por un decano, un vicedecano, un secretario, un tesorero, dos vocales y un delegado en representación de los consejos regionales.

Artículo 7. Atribuciones del Consejo Nacional

El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a. Representar al Colegio de Politólogos del Perú.
- b. Establecer las normas generales en lo relativo a las actividades profesionales.
- d. Resolver las consultas que formulen los consejos regionales o departamentales o sus miembros.
- f. Aprobar su reglamento interno y el de los colegios regionales.
- g. Redactar el Código de Ética Profesional.
- h. Administrar los bienes y rentas del Colegio de Politólogos del Perú.

Artículo 8. Ingresos

Constituyen ingresos del Colegio de Politólogos del Perú los siguientes:

- a) Los derechos de inscripción.
- b) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- c) Los aportes extraordinarios acordados.
- d) Las rentas provenientes de sus bienes.
- e) Los que se generen por el desarrollo de sus actividades.
- f) Las donaciones, legados y adjudicaciones que se hagan a su favor.
- g) Los que provengan de convenios de cooperación técnica o financiera, nacionales e internacional.
- h) Otros que establezca el estatuto.

Artículo 9. Estatuto

La organización y funcionamiento del Colegio de Politólogos del Perú, así como la creación de filiales regionales y/o departamentales se establecen en su Estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Conformación de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora del Colegio de Politólogos del Perú está conformada por cinco (05) miembros:

1. Un representante de la Asociación Nacional de Politólogos del Perú, quien la preside.
2. Un representante de la Escuela Profesional de Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
3. Un representante de la especialidad de Ciencia Política y Gobierno de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
4. Un representante de la Escuela Profesional de Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
5. Un representante de la carrera profesional de Ciencia Política de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Para ser integrante de la Comisión Organizadora del Colegio de Politólogos del Perú, se requiere tener título profesional de licenciado en Ciencia Política.

Los miembros de la Comisión Organizadora del Colegio de Politólogos del Perú se inscribe ante el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú en un plazo no mayor de treinta días después de publicada la Ley para su constitución e inicio de labores.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de MARZO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1049 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú señala en su artículo 20° que "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria";

Que la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, establece en su Artículo 11, inciso C2, referido a la certificación de la acreditación de las competencias de los profesionales del país, que "La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE." Es decir los colegios profesionales certifican las competencias de sus colegiados para garantizar la idoneidad y eficiencia de sus capacidades;

Que la Ley 30220 Ley Universitaria, señala en su artículo 109 referido a la calidad del ejercicio profesional, que la universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión;

Que tanto la Ley 28740 como la Ley 30220, promueven la calidad del ejercicio profesional de los graduados universitarios en el país, así como la supervisión y el desempeño del ejercicio eficiente de los mismos a través de los colegios profesionales, por lo que la colegiación resultaría un mecanismo de prevención y fiscalización de la labor de los profesionales del país;

Que a la fecha existen 35 colegios profesionales en el Perú creados y regulados por ley expresa que cumplen funciones de promoción y difusión de sus respectivas especialidades, así como la de defensa y representación de sus agremiados y la de vigilancia y fiscalización del ejercicio profesional de sus colegas;

Que los colegios profesionales colaboran con el desarrollo del país como órganos asesores o consultores conforme lo dispuesto por la Ley 27843 "Ley de participación de colegios profesionales en los órganos consultores de las entidades del estado";

Que la Ciencia Política o politología es un disciplina profesional reconocida por la UNESCO y que se encarga del estudio teórico y práctico de la política, de las relaciones de poder que se suscitan en los distintos niveles que forman el gobierno, entre los individuos, instituciones y dirigentes, encargándose además del

estudio y análisis de la distribución y organización en el Estado y sus diversas estructuras gubernamentales;

Que los profesionales en ciencia política o politólogos se forman durante 5 años de estudios en el nivel universitario y se desempeñan en el mercado laboral como asesores de cuerpos colegiados (parlamentos, gobiernos regionales y municipales); Diseñan programas y estrategias políticas, gestionan y ejecutan políticas públicas; son Analistas de organizaciones no gubernamentales, empresas de economía mixta y agremiaciones; y Analistas en marketing electoral y posicionamiento ante comunidades políticas, Asesoran en el diseño y desarrollo de estrategias de comunicación política y comunicación pública; son analistas de empresas privadas nacionales o internacionales que requieran análisis del entorno sociopolítico y tendencias generales de la actividad político-administrativa en el país y en el exterior; entre otros;

Que la carrera profesional de Ciencia Política se enseña ininterrumpidamente en el Perú desde el año 1988 cumpliéndose a la fecha (noviembre del 2016) cerca de 28 años en la formación de politólogos. Las universidades públicas y privadas en las que se enseña esta carrera profesional son: la Universidad Nacional Federico Villarreal (Decana del Perú en la formación de politólogos), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Pontificia Universidad Católica, Universidad Privada Ruiz de Montoya, Universidad Católica de Trujillo, Universidad Nacional de Trujillo, y Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que según un estudio realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre los egresados de los años 2010 y 2014, respecto a ¿cuánto ganan las carreras universitarias?, señala que la carrera de Ciencia Política se encuentra entre las 9 carreras con mejor remuneración en el mercado laboral por debajo de arquitectura y sobre medicina, lo cual demuestra el grado de avance y posicionamiento que ha obtenido esta profesión en estos 28 años de existencia profesional e institucional;

Que el 06 de julio de 2007, politólogos de carrera licenciados en ciencia política egresados y titulados en la Universidad Nacional Federico Villarreal, fundan en la ciudad de Lima la "Asociación Nacional de Politólogos del Perú", persona jurídica inscrita en los Registros Públicos con el Título 2008-00846735, partida registral 12250624, asiento A0001, en cuyo Estatuto artículo 2, literal a) referido a los fines y objetivos de dicha asociación señala, que esta tiene como fines promover e impulsar la creación del Colegio de Politólogos del Perú y su reconocimiento por ley;

Que considerando lo dispuesto por las leyes 27843, 28740 y 30220 y por lo antecedentes institucionales y legislativos antes expuesto, se pone a consideración de los señores congresistas el siguiente proyecto de Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los colegios profesionales son personas jurídicas de derecho público que representan a un grupo de personas que ejercen una profesional en común. Los colegios profesionales están amparados por la Constitución y son reconocidos por el Estado. Ejercen la representación, defensa y fiscalización de sus agremiados. En el Perú existen 35 colegios profesionales reconocidos por ley.

LEY Y FECHA DE CREACION DE COLEGIOS PROFESIONALES AÑO 2016			
Item	Colegio	Ley N°	Fecha Creacion
1	Abogados	25892	27/11/1992
2	Antropólogos	24166	11/06/1985
3	Arqueólogos	24575	28/11/1986
4	Arquitectos	14085	08/06/1962
5	Bibliotecólogos	25189	12/01/1990
6	Biólogos	19364	18/04/1972
7	Contadores	25892	27/11/1992
8	Economistas	15488	08/04/1965
9	Enfermeros	22315	17/10/1978
10	Estadísticos	29093	27/09/2007
11	Físicos	29692	31/05/2011
12	Geógrafos	28723	24/04/2006
13	Ingenieros	14086	08/06/1962
14	Lic en Administración	22087	14/02/1978
15	Lic en Cooperativismo	24563	31/10/1986
16	Lic en Relaciones Industriales	26910	31/12/1997
17	Lic en Turismo	24915	25/10/1988
18	Matemáticos	25239	13/06/1990
19	Médico	15173	16/10/1964
20	Médico Veterinario	16200	08/07/1966
21	Notarios	26002	27/12/1992
22	Nutricionistas	24641	30/12/1986
23	Obstetras	21210	15/07/1975
24	Odontológico	15251	04/12/1964
25	Ofic. de la Marina Mercante	28290	19/07/2004
26	Periodistas	23221	01/10/1980
27	Profesores	25231	08/06/1990
28	Psicólogos	23019	30/04/1980
29	Quim. Farmacéutico	15266	18/12/1964
30	Químicos	19496	15/08/1972
31	Relacionistas Públicos	25250	19/06/1990
32	Sociólogos	24993	02/01/1989
33	Tecnólogo Médico	24291	10/08/1985
34	Trab. Sociales	22610	25/07/1979
35	Traductores	26684	14/11/1996

Los colegios profesionales, como lo señaló la Comisión de Educación Juventud y Deporte recaído en el proyecto de ley 349/2011-CR tienen como objetivo buscar la promoción de los legítimos intereses de los profesionales titulados que los componen, también busca, esencialmente, controlar la formación y la actividad de aquellos para que la práctica de la profesión colegiada responda a los parámetros deontológicos y de calidad exigidos por la sociedad a la que sirven”.

Los colegios profesionales brindan de esta manera garantía a la sociedad respecto al correcto actuar de los profesionales del país, fiscalizando el ejercicio deontológico de los mismos. El dictamen de la Comisión de Educación Juventud y Deporte recaído en el proyecto de ley 349/2011-CR señala además:

“Los colegios profesionales asumen determinadas funciones que, por su previsión y por su propia naturaleza, adquieren carácter constitucional. Una primera función se encuentra en el procedimiento legislativo, traducida en el derecho a iniciativa en la formación de leyes, según lo establecido en el artículo 107° de la Constitución. Una segunda función está vinculada con la elección de determinadas autoridades públicas, tal como lo establece el artículo 155°, inciso 4), de la misma norma suprema, que reconoce el derecho de los “demás” colegios profesionales a elegir un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura”.

El marco legal que regula el trabajo de los colegios profesionales así como su funcionamiento es el siguiente:

1. La **Constitución Política del Perú** señala en su artículo 20° que *los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.*
2. La **Ley N° 27843**, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado.
3. La **Ley N° 28740**, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, establece en su Artículo 11, inciso C2, referido a la certificación de acreditación de las competencias de los profesionales del país, que *“La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE.”*

4. La **Ley 30220** Ley Universitaria, señala en su artículo 109 referido a la calidad del ejercicio profesional, que *la universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.*

Los colegios profesionales están además facultados constitucionalmente a interponer demandas de inconstitucionalidad en materias de su especialidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 203º, inciso 7), de la Constitución Política del Perú, y con los artículos 98º y 99º del Código Procesal Constitucional.

La Ciencia Política como profesión

La Ciencia Política es una disciplina profesional reconocida por la UNESCO y que se encarga del estudio teórico y práctico de la política, de las relaciones de poder que se suscitan en los distintos niveles que forman el gobierno, entre los individuos, instituciones y dirigentes, encargándose además del estudio y análisis de la distribución y organización del Estado en sus diversas estructuras gubernamentales.

Los profesionales en ciencia política se desempeñan en el mercado laboral como asesores de cuerpos colegiados (parlamentos, gobiernos regionales y municipales); Diseñan programas y estrategias políticas, gestionan y ejecutan políticas públicas; son Analistas de organizaciones no gubernamentales, empresas de economía mixta y agremiaciones; y Analistas en marketing electoral y posicionamiento ante comunidades políticas, Asesoran en el diseño y desarrollo de estrategias de comunicación política y comunicación pública; son analistas de empresas privadas nacionales o internacionales que requieran análisis del entorno sociopolítico y tendencias generales de la actividad político-administrativa en el país y en el exterior; entre otros.

La carrera profesional de Ciencia Política existe en el país desde el año 1988 año desde el que se forman en el Perú Licenciados en Ciencia Política, cumpliéndose a la fecha (noviembre del 2016) cerca de 28 años ininterrumpidos de formación de politólogos. Las universidades en las que se enseña esta carrera profesional son: la Universidad Nacional Federico Villarreal (Decana del Perú en la formación de politólogos), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Pontificia Universidad Católica, Universidad Privada Ruiz de Montoya, Universidad Católica de Trujillo, Universidad Nacional de Trujillo, y Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Según un estudio realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre los egresados de todas las profesiones de los años 2010 y 2014, respecto a ¿cuánto ganan las carreras universitarias?, estima que la carrera de Ciencia Política se encuentra entre las 9 carreras con mejor remuneración en el mercado laboral por debajo de arquitectura y sobre medicina. Lo cual demuestra el nivel de posicionamiento y avance de la carrera en el ámbito laboral, así como la demanda de la misma en el mercado laboral.

Antecedentes institucionales a la creación del Colegio de Politólogos del Perú

El 06 de julio de 2007, un grupo de politólogos (*licenciados en ciencia política egresados y titulados en la Universidad Nacional Federico Villarreal*), fundan en la ciudad de Lima la "Asociación Nacional de Politólogos del Perú", persona jurídica inscrita en los Registros Públicos con el Título 2008-00846735, partida registral 12250624, asiento A0001, y en cuyo Estatuto artículo 2, literal a) referido a los fines y objetivos de dicha asociación señalan, que esta tiene como fines promover e impulsar la creación del Colegio de Politólogos del Perú y su reconocimiento por ley.

Esta fue la primera organización formal y legal de politólogos del Perú conocida a la fecha que gestiona la creación de su colegio profesional, institución que sirvió de referente a través de sus agremiados para el impulso de dos iniciativas de ley ante del Congreso de la Republica.

Del día del politólogo

Los Politólogos todavía no cuentan en el Perú con un día oficial que conmemore su profesión. No obstante ello en algunos países las fechas son muy diferentes: así el 23 de septiembre se celebra en Argentina, en Colombia es el 12 de noviembre, y en México se trata de institucionalizar el 21 de marzo.

En España se trata de institucionalizar el Día del Politólogo el 22 de junio, coincidiendo con Santo Tomás Moro, patrón de los gobernantes y los políticos, y que algunos señalan como patrón de los politólogos.

En el Perú se celebra el 06 de diciembre de todos los años.

Antecedentes legislativos

Desde el año 2007 se han presentado y estudiado iniciativas de ley para la creación del Colegio de Politólogos del Perú tales como; el Proyecto de Ley N°

924/2006-CR, que no llegó a ser dictaminado por la ex Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, y el Proyecto de Ley N° 349/2011-CR que propuso la creación del Colegio de Politólogos del Perú, el mismo que tuvo dictamen favorable de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso pero que no llegó de batirse en el pleno del Congreso.

En la elaboración de ambas iniciativas participaron politólogos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto al estado, muy por el contrario le otorga el marco legal necesario para la conformación del Colegio de Politólogos del Perú, buscando con ello contribuir con el desempeño y desarrollo profesional de la ciencia política en el país.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley no contraviene la Constitución Política de 1993 ni el ordenamiento jurídico vigente.

Lima 19 de enero de 2016.